



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 20 de marzo de 1992

NUM. 17

### SUMARIO

#### SERIE A:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. (Pág. 2.)

#### SERIE B:

##### Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se crea el fondo de garantía de pensiones por ruptura matrimonial, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida». (Pág. 4.)

#### SERIE E:

##### Interpelaciones y Mociones:

—Moción instando al Gobierno de Navarra a que modifique la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra, en lo relativo al régimen de cooficialidad del euskera, presentada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna». (Pág. 6.)

—Moción por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida». (Pág. 7.)

—Moción instando al Gobierno de Navarra para que apruebe proyectos constructivos y se adjudiquen las obras de dotaciones y servicios en la urbanización de Mendillorri, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra». (Pág. 8.)

#### SERIE F:

##### Preguntas:

—Pregunta sobre el recurso presentado por Azucarera de Promociones Inmobiliarias, S.A., formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra». (Pág. 10.)

—Pregunta sobre el complemento de productividad y su repercusión presupuestaria, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra». (Pág. 10.)

—Pregunta sobre los criterios del Gobierno de Navarra para la designación de gestoras municipales, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra». (Pág. 11.)

#### SERIE G:

##### Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición y en turno restringido, de una plaza de transcriptor del Parlamento de Navarra. (Pág. 12.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda**

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 5 septiembre de 1992, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

### SE ACUERDA:

**Primero.** Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda se tramite por el procedimiento de urgencia.

**Segundo.** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

**Tercero.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 31 de marzo, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento.»

Pamplona, 17 de marzo de 1992.  
El Presidente: Javier Otano Cid.

## **Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Finalizada la vigencia del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda, y siendo necesario el ejercicio pleno de las competencias que la Comunidad Foral de Navarra ostenta en materia de vivienda, entre las que se incluye la financiación de las distintas situaciones protegibles, resulta preciso establecer una nueva regulación de estas materias, lo que obliga a introducir las previsiones necesarias en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materias de suelo y vivienda.

De otra parte, a la hora de establecer los criterios más adecuados, se hace preciso acudir a fórmulas que, siendo racionales y operativas, estén también conexionadas con los sistemas que se vienen aplicando, tanto en las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas como en la propia Administración del Estado.

Y a este respecto, se considera que la fórmula más adecuada consiste en una aportación de recursos económicos por parte de la Administración de la Comunidad Foral que siga la trayectoria temporal de los préstamos con que se financian las actuaciones protegibles dirigidas a promotores, adquirentes y usuarios de vivienda.

Estas razones llevan a la necesidad de introducir en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, una autorización en favor del Gobierno de Navarra para regular el sistema de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, de modo que la adquisición de compromisos de gastos que se refieran a este sistema pueda extenderse durante un ámbito temporal no superior a 23 años, período que se considera el más prolongado en cuanto a subvenciones correspondientes a préstamos obtenidos dentro de los regímenes que resulten de aplicación en esta materia.

Se trata, en definitiva, de favorecer a los destinatarios de las acciones protegibles en materia de vivienda y el acceso a la misma en las mejores condiciones económicas, puesto que, mediante estas actuaciones se consigue que las condiciones que imperan en el libre mercado de vivienda se vean fuertemente atenuadas mediante el establecimiento de los adecuados sistemas de financiación, afectando estas actuaciones precisamente a las personas que mayores dificultades encuentran para el acceso a una vivienda digna.

Es por ello por lo que se propone la introducción de la correspondiente previsión en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, con el alcance y en los términos expuestos.

Por otro lado, la existencia en Navarra de dos Jurados de Expropiación, que pudiera causar algunos problemas de duplicidad de actuaciones con posible desorientación del ciudadano afectado por la expropiación, aconseja suspender, hasta que se definan con mayor nitidez sus competencias y régimen de organización, la puesta en funcionamiento del Jurado establecido por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Foral 7/1989, de 8 junio, cuyas funciones, entre tanto, serán ejercidas por el Jurado Provincial de Expropiación.

Finalmente, y por motivos de agilidad y racional organización administrativa, procede atribuir al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de que es titular la Administración de la Comunidad Foral en las transmisiones onerosas de terrenos y

suelo, competencia que corresponde actualmente al Gobierno de Navarra.

**Artículo único.** Se añaden a la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, las siguientes Disposiciones Finales:

«Cuarta. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para regular el sistema de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

A estos efectos, el número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos derivados de la ejecución de dichos sistemas de financiación de viviendas, no será superior a veintitrés».

«Quinta. Queda en suspenso el ejercicio de las funciones del Jurado de Expropiación de Navarra establecido por la Disposición Adicional Tercera de esta Ley Foral, que serán ejercidas por el Jurado Provincial de Expropiación a que se refiere la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954».

«Sexta. Se atribuye al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en los supuestos de transmisiones onerosas de terrenos y suelo regulados en esta Ley Foral».

#### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se crea un fondo de garantía de pensiones por ruptura matrimonial**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»*

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se crea un fondo de garantía de pensiones por ruptura matrimonial.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se crea un fondo de garantía de pensiones por ruptura matrimonial en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

## **Proposición de Ley Foral por la que se crea el fondo de garantía de pensiones por ruptura matrimonial**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Proposición de Ley Foral tiene como finalidad la de subvertir al pago de las pensiones que se originen como consecuencia de las rupturas matrimoniales, para los casos en los que la persona obligada al pago desatienda dicha obligación.

Es objeto de la misma la problemática que se

origina como consecuencia de las rupturas matrimoniales, y más concretamente, aquellos supuestos de falta de abono de las obligaciones económicas surgidas de tales rupturas en favor de los hijos y, normalmente, de las mujeres.

Estos incumplimientos a menudo sumen a los hijos y mujeres afectadas en estados de indigencia, que no encuentran amparo en los Tribunales de Justicia en la medida en que, de un lado, la Justicia adolece de defectos de funcionamiento cuyas consecuencias también las padece el colectivo que nos ocupa en su condición de justiciable, y de otra parte la realidad social, la búsqueda de vías que permitan rehuir la Ley, tal como lo evidencia, la importancia de la economía sumergida que escapan al control de los acreedores singulares, preocupados por la satisfacción de sus créditos.

La Justicia además es cara. Circunstancia que no favorece en absoluto a quienes padecen el problema de una falta de pago de pensiones y alimentos que les sume en una crítica situación económica.

Una vez identificada esta realidad social, es fundamental el diseño de este Fondo y su ubicación en el seno de la compleja estructura administrativa foral, llamada a intervenir en esta materia.

La idea motriz de la presente Proposición está constituida por la toma de conciencia ante **situaciones de pobreza** que se originan como consecuencia del impago de alimentos y pensiones tras una ruptura matrimonial.

**Artículo 1.º** Se crea el Fondo de Garantía de Pensiones por Ruptura Matrimonial, dependiente del Instituto Navarro de Bienestar Social, con la finalidad de garantizar el abono de las obligaciones de naturaleza económica en los casos de ruptura de la convivencia matrimonial.

**Artículo 2.º** El Fondo, que carecerá de personalidad jurídica, estará constituido por las dotaciones que anualmente se consignen a tal fin en los Presupuestos Generales de Navarra.

**Artículo 3.º** La gestión del citado Fondo corresponderá a los Servicios Sociales de Base.

**Artículo 4.º** En los casos de nulidad, separación o divorcio, el Fondo se hará cargo de las pensiones previstas por los artículos 90, 93, 97 y 103.3 del Código Civil que hubieran sido reconocidas judicialmente en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 5.º** La responsabilidad del Fondo tendrá carácter subsidiario, requiriéndose el intento de cobro ante los Tribunales con citación del mencionado Fondo.

**Artículo 6.º** La responsabilidad del Fondo, será reconocida en vía administrativa previo expediente tramitado al efecto, en el que se exigirá el compromiso de cesión de acciones por parte de la persona beneficiaria.

Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa se dará recurso ante los órganos del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.º** La prestación prevista en la presente Ley alcanzará a sus eventuales beneficiarios/as cuando hubieren tenido su residencia habitual en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra con anterioridad a la tramitación de los procedimientos de nulidad, separación o divorcio y mientras continúan residiendo en la misma tras su tramitación.

La prestación también se extenderá a los titulares de los derechos económicos reconocidos por los artículos 90, 93 y 97 de Código Civil que, aun no habiendo residido con anterioridad a la tramitación judicial de la ruptura, llevaran sin embargo residiendo al menos dos años consecutivos en Navarra.

**Artículo 8.º** Iniciado el procedimiento judicial dirigido al cobro de las pensiones, con citación del Fondo, podrá solicitarse del mismo el abono de las pensiones garantizadas.

El Fondo iniciará el pago tan pronto como se considere acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, sin necesidad de demorar su resolución hasta la declaración de insolvencia del deudor.

**Artículo 9.º** La garantía cubierta por el Fondo tendrá carácter limitado. Reglamentariamente fijará el Gobierno de Navarra el importe máximo de las

pensiones a garantizar, que en cada caso concreto, no podrá exceder del importe reconocido judicialmente.

La fijación de este límite se realizará cada año, en función de la evolución de las pensiones de los sistemas públicos de protección social. Dicho límite no podrá sobrepasar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en cada momento.

**Artículo 10** Será requisito para tener derecho al pago de las prestaciones garantizadas por el Fondo, que la persona beneficiaria carezca de rentas superiores al límite anual señalado en el artículo anterior, así como que carezca de bienes patrimoniales de naturaleza extraordinaria, susceptibles de producir rendimientos superiores a la cuantía antedicha, ya sea por su conveniente explotación, ya por su realización.

Si el beneficiario/a percibe rentas que no superen el límite señalado por el artículo anterior, el importe garantizado será la diferencia entre el citado límite y las rentas que efectivamente se perciban.

**Artículo 11** El Fondo se subrogará en todos los derechos y acciones de que sean titulares las personas beneficiarias frente a la persona obligada al pago, por el importe de las prestaciones que conceda; procediendo, vía agencia ejecutiva del Departamento de Economía y Hacienda, a instancia del Instituto Navarro de Bienestar Social.

**Artículo 12** El importe de las prestaciones recuperado en vía de regreso frente al deudor/a tendrá la consideración de ingreso de derecho público y será incorporado a la partida de ingresos del Instituto Navarro de Bienestar Social.

#### **Disposición adicional**

La garantía prevista en la presente Ley se hará efectiva a partir de la entrada en vigor de su Reglamento y con relación a los devengos causados con posterioridad a dicha fecha.

#### **Disposición final**

En el plazo de 6 meses el Gobierno aprobará el Reglamento de la presente Ley Foral.

Pamplona, 12 de marzo de 1992.

El Portavoz: Félix M.ª Taberna.

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Moción instando al Gobierno de Navarra a que modifique la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en lo relativo al régimen de cooficialidad del euskera**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKO ALKARTASUNA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna», sobre modificación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en lo relativo al régimen de cooficialidad del euskera, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

**TEXTO DE LA MOCION**

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 190.b y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación por el Pleno, la siguiente:

**MOCION:**

Uno de los aspectos más controvertidos de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra lo constituye el contenido del artículo 9.º relativo al euskera.

La determinación del estatuto territorial a los efectos de reconocer cooficialidad al euskera en Navarra constituyó un tremendo error, fruto exclusivamente de consideraciones políticas, que alentó crispación social y política e impidió iniciar una adecuada normalización lingüística.

Pretender un artificioso mapa lingüístico rígido sin que se produzcan situaciones de clara injusticia y negación de derechos lingüísticos es sumamente

difícil por no decir imposible y ésta es la razón por la que este sistema es el menos establecido en las comunidades y países con pluralidad lingüística.

En Navarra, como no podía ser menos, se han puesto de manifiesto claros ejemplos de inadecuación del sistema en la medida que ni existe una delimitación geográfica neta de la lengua ni la aplicación ha supuesto una expectativa de su desarrollo sino más bien un salir del paso de algo que se considera un problema.

Con la excusa de la delimitación geográfica que impone el Amejoramiento se ha determinado un inflexible marco que impide una auténtica normalización puesto que no contempla modificaciones del régimen de cooficialidad conforme se incrementa la presencia de los vascoparlantes en las distintas zonas.

Idéntico problema se produce en el ámbito educativo puesto que al no reconocerse idénticos derechos lingüísticos a todos los navarros, la discriminación se traduce en una desatención a la voluntad manifestada expresamente de acceder a un determinado modelo lingüístico en la enseñanza.

Reconociendo la necesidad de la normalización lingüística y la desigual implantación del euskera en el ámbito de Navarra, es evidente que deberá ser el modelo de estatuto personal el que mejor contribuya a desterrar las discriminaciones, paso previo y fundamental para acometer un proceso de normalización del euskera entendido como patrimonio cultural de todos los navarros independientemente de su lugar de residencia.

Para ello resulta imprescindible la modificación del artículo 9.º de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que sirve como excusa y a la vez como frontera a cualquier modificación del modelo que encontró su desarrollo en la Ley Foral del Vascongo.

Por su parte, una de las más insólitas disposicio-

nes de la Ley Orgánica atribuye en exclusiva al Gobierno de Navarra la iniciativa para su reforma, sin que quepa la iniciativa legislativa del Parlamento como hubiera sido lógico y democrático.

En consecuencia debe impulsarse la iniciativa del Gobierno, que ya está comprometido a acometer la modificación de otros extremos de la L.O.R.A.F. N.A., mediante una resolución parlamentaria por la que el Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA propone que el Pleno de la Cámara apruebe la siguiente:

**RESOLUCION:**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de

la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, inicie el procedimiento para modificar, entre otros, su artículo 9.º en el sentido de establecer un régimen de cooficialidad para el euskera en Navarra que permita una normalización lingüística en base al estatuto personal, evitando cualquier limitación de tipo territorial y la discriminación lingüística en los navarros.

Pamplona, 11 de marzo de 1992.

El Portavoz: Iñaki Cabasés Hita.

## **Moción por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados**

### **PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

#### **TEXTO DE LA MOCION**

FELIX MARIA TABERNA MONZON, Portavoz del Grupo Mixto-IZQUIERDA UNIDA, al amparo de lo establecido en el artículo 190 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su discusión en el próximo Pleno, la siguiente:

**MOCION:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Ante las sentencias absolutorias a insumisos en

Madrid y Barcelona que se han venido dando a conocer en los últimos días que sientan Jurisprudencia y ponen en entredicho la actual legislación en materia de Objeción de Conciencia. Siendo urgente una modificación de la misma.

Así como ante la situación de Javier Zurbano y Joseba Lazcano, encarcelados en la Cárcel de Pamplona debido a su negativa a realizar el Servicio Militar, tras serles denegado su condición de objetores por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA, dado que la situación política y social en este tema ha variado sustancialmente desde la última celebración de la Comisión de Derechos Humanos presentada ante este Pleno la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. Este Parlamento muestra su solidaridad con los encarcelados.
2. Este Parlamento solicita la puesta en libertad de ambos.
3. Este Parlamento muestra su disconformidad con la actual normativa reguladora de la Objeción de Conciencia, por restringir el derecho a dicha objeción.

4. Este Parlamento dará apoyo jurídico a todos los navarros que por causa se encuentren inmersos en proceso judicial.

5. Este Parlamento, mediante una delegación, visitará a los presos de conciencia Javier Zurbano y

Joseba Lazcano, encarcelados en la Prisión Provincial de Pamplona.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Portavoz: Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón.

## Moción instando al Gobierno de Navarra para que apruebe proyectos constructivos y se adjudiquen las obras de dotación y servicios en la urbanización de Mendillorri

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», instando al Gobierno de Navarra para que apruebe proyectos constructivos y se adjudiquen las obras de dotación y servicios en la urbanización de Mendillorri, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

### TEXTO DE LA MOCION

ALADINO COLIN RODRIGUEZ, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 190,b) del vigente Reglamento, presenta para su debate por el Pleno de la Cámara la siguiente:

#### MOCION:

El Gobierno de Navarra, desde enero del año 1990, viene desarrollando la urbanización residencial Mendillorri, en término municipal del Valle de Egües, de conformidad con las previsiones del correspondiente Plan Parcial, dicho Plan Parcial prevé como sistema de ejecución del polígono residencial el de expropiación, lo que ha permitido, desde la titularidad pública del suelo, una rápida promoción del mismo.

El Gobierno de Navarra programó la urbanización por fases del citado polígono, y la posterior

promoción de viviendas en el mismo, en los diferentes regímenes de protección oficial, tanto directamente por la propia Administración Foral, a través de la empresa pública VINSA, como por la iniciativa social cooperativa y privada mediante los oportunos concursos públicos de suelo, regulados específicamente por la Ley Foral 17/1989, de 29 de diciembre.

Al finalizar 1991 se ha urbanizado la fase I y se está culminando la urbanización de las fases II y III. Por otra parte, se han resuelto los concursos de adjudicación de suelo de las fases I, II, III. La finalización de la construcción de las viviendas correspondientes a la fase I está prevista para el cuarto trimestre de 1992.

El Plan Parcial de Mendillorri prevé, de conformidad con la Ley del Suelo, los usos de una parte del suelo urbanizado del polígono destinados a atender las necesidades en cuanto a dotaciones y servicios. La titularidad pública de suelo, y la ausencia por tanto de la necesidad de gestionar su uso con criterios de máximo beneficio económico, para el propietario, ha permitido que las reservas de suelo destinadas a zonas verdes, espacios públicos, dotaciones y servicios superen los estándares mínimos fijados por la Ley.

El Gobierno de Navarra, en el mes de abril del año 1991, encomendó a los Departamentos de la Administración Foral afectados por las citadas dotaciones y servicios la elaboración de los correspondientes programas funcionales de necesidades y la redacción subsiguiente de los proyectos de ejecución de obra.

Por otra parte, el Plan Parcial prevé las vías de comunicación necesarias para la adecuada interrelación en el territorio del nuevo polígono con la realidad urbanística existente y prevista en la zona Sur-Este de la comarca de Pamplona en general y con la ciudad de Pamplona en particular. A este respecto el

Plan Parcial contempla la necesidad de desarrollar determinados viales previstos en el PGOU de Pamplona, así como la ejecución de otros de carácter complementario.

Dichos viales afectan fundamentalmente a la conexión con el término municipal de Pamplona. Criterios, entre otros, de oportunidad política aconsejaron en su día al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona formalizar un convenio de colaboración para el diseño de trazado, aprobación administrativa y ejecución de obra de los citados viales. La comisión mixta prevista en dicho convenio examinó incluso hace varios meses una propuesta técnica de trazado encargada por la citada comisión a un equipo de profesionales.

Las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas en mayo del presente año y el largo proceso de interinidad que tuvo lugar como consecuencia de las mismas no deben suponer en ningún caso retrasos significativos en el desarrollo de la urbanización residencial de Mendillorri en lo que afecta tanto a dotaciones y servicios como a vías de comunicación.

Por todo ello,

El Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» propone para su aprobación por el Pleno de la Cámara la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

1.º Instar al Gobierno de Navarra para que en el plazo más breve posible:

a) apruebe los proyectos constructivos y adjudique las obras correspondientes a las dotaciones

y servicios de la urbanización Mendillorri cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Foral, y en concreto, y con carácter orientativo, las siguientes:

- un centro de educación infantil
- un centro de educación primaria
- un centro de educación secundaria, con poli-deportivo de uso preferente escolar
- un centro para módulos profesionales
- un centro de salud
- un bloque de apartamentos tutelados para Tercera Edad

b) apruebe el proyecto constructivo y adjudique las obras correspondientes a un equipamiento comercial, tipo mercado, cuya gestión pueda llevarse a cabo, tras el procedimiento administrativo correspondiente, por detallistas de diferentes sectores de actividad.

2.º Instar al Gobierno de Navarra para que en el plazo más breve posible, en coordinación con el Ayuntamiento de Pamplona según prevé el Convenio firmado al efecto, y previos los trámites administrativos que correspondan, lleve a cabo la ejecución de los tramos viarios previstos en el Plan Parcial de Mendillorri de conexión con la Avenida de la Baja Navarra y de la vía de comunicación complementaria prevista en el PGOU de Pamplona para la zona Sur-Este de la ciudad de conexión con la zona correspondiente al antiguo Plan Sur.

Pamplona, 16 de marzo de 1992.

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

### **Pregunta sobre el recurso presentado por Azucarera de Promociones Inmobiliarias, S.A.**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el recurso presentado por Azucarera de Promociones Inmobiliarias, S.A., para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

ALADINO COLIN RODRIGUEZ, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento

de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del vigente Reglamento, ante la Mesa comparece y

FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA a fin de que sea respondido por ESCRITO:

¿Cuáles han sido las razones sobre las que se obstenta la situación parcial del recurso presentado por la Azucarera de Promociones Inmobiliarias, S.A. en relación con el Plan Especial promovido por ella misma y repercusión, tanto para los intereses de las administraciones de la Comunidad Foral y la municipal como para los del promotor, de la precitada estimación?

Pamplona, 16 de marzo de 1992.

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez.

---

### **Pregunta sobre el complemento de productividad y su repercusión presupuestaria**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre el complemento de productividad y su repercusión presupuestaria, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

ALADINO COLIN RODRIGUEZ, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del vigente Reglamento, ante la Mesa comparece y

FORMULA PARA LA RESPUESTA POR ESCRITO del Consejero de Salud las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿A cuánto ascienda la totalidad de los créditos previstos en la Ley Foral de Presupuestos para

1991 para hacer frente al concepto retributivo «Complemento de Productividad»?

2. ¿A cuánto ha ascendido la previsión presupuestaria tanto para la Productividad fija como para la Productividad variable?

3. ¿Cuáles han sido los criterios de aplicación de los conceptos Productividad fija y Productividad variable?

4. ¿A cuánto ha ascendido la ejecución presupuestaria en cada uno de los dos conceptos?

5. En el supuesto de que la previsión presupuestaria hubiera sido insuficiente para hacer frente

a compromisos ineludibles de gasto, ¿qué transferencias de créditos se han realizado para hacer frente a los mismos?

6. ¿Han quedado compromisos de gasto sin atender? En tal supuesto, ¿cómo piensa el Gobierno hacer frente a los mismos?

7. En el caso de que la previsión presupuestaria hubiera superado a las necesidades, ¿a qué se han destinado los excedentes de créditos?

Pamplona, 16 de marzo de 1992.

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez.

## **Pregunta sobre los criterios del Gobierno de Navarra para la designación de gestoras municipales**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los criterios del Gobierno de Navarra para la designación de gestoras municipales, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

ALADINO COLIN RODRIGUEZ, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento

de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del vigente Reglamento, ante la Mesa comparece y

FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA para su respuesta oral por el Gobierno en el Pleno de la Cámara

¿Cuáles han sido los criterios generales del Gobierno para la designación de gestoras municipales en aquellos municipios en que por no presentarse candidaturas no ha podido constituirse corporación con arreglo a la norma general?

Pamplona, 16 de marzo de 1992.

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición y en turno restringido, de una plaza de transcriptor del Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria de provisión, por concurso-oposición y en turno restringido, de una plaza de transcriptor del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

### **Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición y en turno restringido, de una plaza de transcriptor del Parlamento de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1.ª Normas generales.**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Navarra.

1.2. El nombramiento conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de funcionario de nómina y plantilla desde la fecha de toma de posesión.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Transcriptores.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al nivel D.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en ho-

rario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

**Base 2.ª Condiciones que han de reunir los candidatos.**

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

f) Ser funcionario encuadrado en el nivel D, perteneciente a la Administración parlamentaria.

g) Acreditar cinco años de servicios efectivos en el nivel D.

2.2. La ausencia del requisito de la titulación podrá suplirse por la acreditación de diez años de servicios efectivos en el nivel D, en lugar de los cinco exigidos en el apartado g) del punto 2.1.

2.3. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

**Base 3.ª Solicitudes.**

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la base 2.<sup>a</sup> de la presente convocatoria.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en la Base 7.<sup>a</sup>, y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en un plazo que expirará a los treinta días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### **Base 4.<sup>a</sup> Admisión de candidatos.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### **Base 5.<sup>a</sup> Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.**

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o el miembro de la Mesa de la Cámara en quien el mismo delegue.

Vocales:

– D. Manuel Pulido Quecedo, Letrado del Parlamento de Navarra.

– D. Carlos Javier Gil Martínez, Jefe del Gabinete de Prensa del Parlamento de Navarra.

– Un miembro que designe la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Secretario:

– D.<sup>a</sup> Carlota Aranaz Martí, Transcriptor del Parlamento de Navarra.

Por la Mesa del Parlamento de Navarra se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

#### **Base 6.<sup>a</sup> Desarrollo del concurso-oposición.**

6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. El baremo del concurso será el que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Anexo número II de la presente convocatoria.

#### **Base 7.<sup>a</sup> Comienzo, desarrollo y calificación del concurso de méritos.**

7.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo Anexo I a la presente convocatoria. La máxima calificación posible será de treinta puntos.

7.2. La justificación de los méritos se efectuará en la forma que se expone en las «reglas de aplicación del baremo» contenidas en el Anexo número I.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

**Base 8.ª Comienzo, desarrollo y calificación de la fase de oposición.**

8.1. La fase de oposición habrá de iniciarse en el mes de mayo de 1992. El Tribunal fijará el día y la hora de comienzo del primer ejercicio y los hará públicos en el Boletín Oficial del Parlamento.

8.2. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3. Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.4. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

– **Primer ejercicio:**

a) Prueba de mecanografía. Velocidad mínima, 250 pulsaciones por minuto. Para esta prueba los opositores utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas. El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

b) Ortografía. Consistirá en la resolución de una prueba ortográfica, preparada por el Tribunal, que podrá formularse tanto en forma de dictado como de cuestionario.

– **Segundo ejercicio:**

Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo II a la presente convocatoria.

La duración de la prueba no podrá exceder de dos horas.

– **Tercer ejercicio:**

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de dos horas, y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, en relación con las funciones que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Transcritores en el Parlamento de Navarra.

8.5. El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el tablón de anuncios del Parlamento.

8.6. Con ocasión de la exposición de los anuncios que se señalan en la base 8.2, el Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

8.7. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de conformidad con cuanto se expresa en la presente base. Para superar cada una de las pruebas y de los ejercicios, será necesario obtener, al menos, la mitad de la puntuación posible.

8.8. La valoración de los ejercicios de la fase de oposición será la siguiente:

Primer ejercicio:

Valoración 1.ª prueba ..... 0 a 10 puntos

Valoración 2.ª prueba ..... 0 a 10 puntos

Segundo ejercicio:

Valoración ..... 0 a 20 puntos

Tercer ejercicio:

Valoración ..... 0 a 20 puntos

8.9. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado; y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

**Base 9.ª Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.**

9.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

El Tribunal hará pública, a través del Boletín Oficial del Parlamento, la relación de candidatos aprobados.

9.2. En caso de que al confeccionar esta lista se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

9.3. El Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

**Base 10. Presentación de documentos.**

10.1. El aspirante aprobado con derecho a plaza presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de su condición de funcionario y de las demás circunstancias que consten en su expediente personal, relativas a encuadramiento en nivel y años de servicios efectivos en el mismo.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su com-

pulsa) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

10.3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario público, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, en la lista a que se refieren las bases 9.1 y 9.2 de la presente convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación. Del mismo modo se procederá si, transcurrido aquel plazo, existieran nuevas vacantes en la plantilla orgánica.

#### **Base 11. Nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.**

11.1. La Mesa del Parlamento nombrará funcionario del Parlamento, perteneciente al Cuerpo de Transcritores, al candidato que hubiese sido objeto de propuesta definitiva de nombramiento.

11.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa en el Boletín Oficial de Navarra, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito establecido por el artículo 11, apartado c) del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

11.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición, el que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose, en tal caso, la plaza en favor del candidato que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

#### **Base 12. Norma final.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

### **ANEXO I**

#### **BAREMO DE MERITOS**

##### **1. Méritos Académicos.**

a) Títulos académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.

b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.

##### **2. Ingreso en la Administración y Carrera.**

a) Por oposiciones, concursos o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.

b) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.

##### **3. Antigüedad.**

a) Por haber trabajado al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: por cada año de servicios, 0,50 puntos.

b) Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas: por cada año de servicios, 0,40 puntos.

c) La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3 no podrá exceder de 6 puntos.

4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de las plazas convocadas, tanto en la administración pública como en la empresa privada: a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos, teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.

##### **5. Méritos específicos.**

Por conocimientos específicos de las materias propias de la plaza a desempeñar, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

#### **REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO**

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios: original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera: copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa o certificación oficial.

2.3. Antigüedad: certificación oficial de servicios prestados o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario en prácticas, si ha lugar, deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de las plazas convocadas, tanto en la administración pública como en la empresa privada.

Medios de prueba que se consideren oportunos, debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.

3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

## ANEXO II

TEMA 1. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Antecedentes. Elaboración. Contenido.

TEMA 2. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y Gobierno interior.

TEMA 3. La Diputación Foral o Gobierno de Navarra. Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección.

TEMA 4. Los Parlamentarios Forales: derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 5. La organización del Parlamento: El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.

TEMA 6. Funcionamiento del Parlamento: las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

TEMA 7. El Procedimiento legislativo ordinario. Los procedimientos legislativos especiales. Las interpelaciones y preguntas. Las mociones.

## ANEXO III

D. ...., de ..... años de edad, provisto de D.N.I. ...., con domicilio en ..... , calle ..... , núm. .... , piso ..... , código postal ..... y teléfono ..... , con el debido respeto,

### EXPONE:

**Primero.** Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día 9 de marzo de 1992, por el que se convoca concurso-oposición con carácter restringido para proveer una plaza de Transcriptor, desea tomar parte en la misma.

**Segundo.** Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.,

### SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Pamplona, ..... de ..... de 1992.

Firma:

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año ..... 4.600 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 100 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 125 »</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--